

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO
RADICADO No. 2019-00640-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, formulada por **GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ADRIANA BARRIOS CASTRO, MARCO JAVIER TORRES REYES y WILLIAM AREVALO GOMEZ**.

Por otra parte, revisado el título base de recaudo, (**SENTENCIA del 23 de enero de 2020**), se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el C.G.P

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ADRIANA BARRIOS CASTRO, MARCO JAVIER TORRES REYES y WILLIAM AREVALO GOMEZ** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE**, los siguientes conceptos:

1.1. UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1'936.000), por concepto de agencias en derecho fijadas en el numeral 7 de la sentencia de fecha **23 de enero de 2020**.

1.2. Más intereses legales al 6% anual sobre la suma anterior, desde el día siguiente de ejecutoria de sentencia que ordeno fijar las agencias en derecho, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (**artículo 1617 del Código Civil**).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER al abogado **YESID FERNAN NIÑO CHAPARRO** portador de la T.P. No. 252.723 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written on a light gray background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**